

ESTADO No. PARP- 001-19
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 745 del 13 de diciembre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **22 de enero 2019**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
Licencia de Explotación	00131-52	Jose Rigoberto Alvarez, Zenon Valentin Álvarez, Carlos Alirio Alvarez, Maura Esperanza Alvarez Y José Zenon Alvarez (Qepd)	3 de enero de 2019	001	<p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-292-00131-52-18 del 19 de Diciembre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN establecida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y III de 2018 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación</p>

del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-292-00131-52-18 del 19 de Diciembre de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <http://selenita.anm.gov.co.8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>.

RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CANCELACIÓN**, realizados en el Auto PARP-166-18 del 09 de abril de 2018. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-292-00131-52-18 del 19 de Diciembre de 2018.

RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CANCELACIÓN**, realizados en el Auto PARP-347-17 del 21 de diciembre de 2017:

- Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y III trimestre de 2015, y el trimestre de 2017, con sus respectivos recibos de pago.
- Pago por valor de **CIENTO CUARENTA MIL QUINIETOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$140.572)**, por concepto del saldo pendiente de las regalías correspondientes al III trimestre de 2016, más los intereses que se generen desde el 27 de febrero de 2017, con una tasa de interés del 12% anual.
- Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y III del año 2015.
- Presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2017.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-292-00131-52-18 del 19 de Diciembre de 2018.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.

Licencia de Explotación	AEB-092	Jose Carmelo Rosero	3 de enero de 2019	002	<p>REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN establecida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV trimestre de 2004, III y IV 2012; I y II de 2013; I, II y III de 2014; III de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017; I, II y III de 2018 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-293-AEB-092-18 del 19 de Diciembre de 2018. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2005, 2011 y 2014; FBM semestral y anual de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2016, 2018; y FBM semestral de 2018, con sus correspondientes plano anexos. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-293-AEB-092-18 del 19 de Diciembre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue constancia que permita acreditar la vigencia de la licencia ambiental. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que</p>
-------------------------	---------	---------------------	--------------------	-----	---

					<p>se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-293-AEB-092-18 del 19 de Diciembre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-293-AEB-092-18 del 19 de Diciembre de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
Permiso de Exploración y Explotación	7935	Segundo Arcesio Estrada Natib	3 de enero de 2019	003	<p>REITERAR la orden de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES decretada mediante Auto PARP-091-18 del 6 de febrero de 2018, notificado en estado del 19 de febrero de 2018, teniendo en cuenta que dentro del expediente minero no reposa presentación de acto administrativo de la Corporación Ambiental donde se otorgue licencia ambiental para el proyecto minero o constancia de trámite adelantado para su obtención y que de conformidad con las regalías reportadas se están adelantando labores.</p> <p>APROBAR la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondientes al I, II y III trimestre de 2018, con sus respectivos comprobantes de consignación, toda vez que fueron bien diligenciadas y reportadas y liquidadas en tiempo oportuno. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 294 – 7935 – 18 del 19 de Diciembre de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero FBM semestral de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 294 – 7935 – 18 del 19 de Diciembre de 2018.</p> <p>NO APROBAR la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2002; y IV trimestre de 2010, teniendo en cuenta que se encuentran mal liquidados que hay saldo pendientes de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 294 – 7935 – 18 del 19 de Diciembre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero la realización de los siguientes pagos: 1) Pago por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$240.849) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del saldo pendiente</p>



				<p>de pago correspondiente a las regalías del III trimestre de 2002; 2) Pago por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$258.613) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del saldo pendiente de pago correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2002; y 3) Pago por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$262.411) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del saldo pendiente de pago correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2010. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que realice y allegue los soportes de los pagos solicitados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 294 – 7935 – 18 del 19 de Diciembre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que realice la presentación de un informe donde explique las razones por las cuales pese a haberse ordenado por parte de esta Entidad la suspensión de actividades mediante Auto PARP-091-18 del 6 de febrero de 2018, notificado en estado del 19 de febrero de 2018, continuó ejecutando actividades, tal y como se evidencia en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías presentados con posterioridad. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue el informe solicitado. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 294 – 7935 – 18 del 19 de Diciembre de 2018.</p> <p>REQUERIR al titular minero, el pago por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$472.407), más los intereses que se causen desde el 26 de agosto de 2016, teniendo en cuenta la tasa de usura permitida; por concepto del pago de la visita de fiscalización fijada mediante resolución PAR 003 de 05 de febrero de 2013. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue el pago solicitado. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 294 – 7935 – 18 del 19 de Diciembre de 2018.</p> <p>RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARP-174-18 del 13 de abril de 2018. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 294 – 7935 – 18 del 19 de Diciembre de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, notifíquese este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	---

Contrato de Concesión	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S	10 de enero de 2018	010	<p> 2.1 APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, toda vez que este fue presentado en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-295-7464-18 de fecha 20 de Diciembre de 2018. </p> <p> 2.2 NO APROBAR la presentación del FBM del semestre I de 2018 puesto que no se adjunto el documento del mismo en la herramienta del SI MINERO. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-295-7464-18 de fecha 20 de Diciembre de 2018. </p> <p> 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Minero FBM anual de 2015, con su correspondiente plano anexo; presentación de la corrección a los planos anexos presentados con los FBM anuales de 2007, 2010, 2011 y 2012; presentación del plano anexo del FBM anual de 2018; y presentación del FBM semestral de 2018, habida cuenta que no se allegó en la plataforma SIMINERO el documento en mención. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-295-7464-18 de fecha 20 de Diciembre de 2018. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. </p> <p> 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2015; I y II trimestre de 2018, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2 y 3.4 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-295-7464-18 de fecha 20 de Diciembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la </p>
-----------------------	------	------------------------------	---------------------	-----	---

					<p>Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue certificación que permita acreditar la vigencia de la Licencia Ambiental del proyecto, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-295-7464-18 de fecha 20 de Diciembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada.</p> <p>2.6 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de Junio de 2018 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada, habida cuenta que su desatención afecta de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. 6.11 del Otro Si No. 1 suscrito al contrato de concesión.</p> <p>2.7 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-295-7464-18 de fecha 20 de Diciembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
Licencia de Explotación	13341	Cooperativa del Distrito Minero de La Llanada Ltda	10 de enero de 2018	009	<p>2.1 APROBAR el formulario de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018 toda vez que se encuentran liquidado correctamente. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-296-13441-18 de fecha 21 de Diciembre de 2018.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado y no reporta producción en el formato. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-296-13441-18 de fecha 21 de Diciembre de 2018.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 13441, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la relación del monto consignado por concepto de las regalías de los trimestres IV de 2015 y I de 2016 y las constancias de pago original de la consignación No. 126214 por una suma de \$4.711.450, realizada en fecha 05 de octubre de 2015. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-296-13441-18 de fecha 21 de Diciembre de 2018.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 13441, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de la modificación del FBM semestral del año 2015; aclaración o modificación del FBM semestral del año 2016 y la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual de 2015 con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-296-13441-18 de fecha 21 de Diciembre de 2018. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el</p>

					<p>procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA en el Auto PARP-384-18 del 18 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico del 20 de septiembre de 2018. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-296-13441-18 de fecha 21 de Diciembre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
Contrato de Concesión	6005	Judith de María Enríquez García	11 de enero de 2019	011	<p>2.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 6005, que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2017; y I, II y III de 2018 se reciben pero no se evalúa, toda vez que esta obligación contractual no se generó durante la vigencia del título. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-PASTO-297-6005-18 del 21 de Diciembre de 2018.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 6005, que los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2017 y semestral de 2018 se reciben pero no se evalúa, toda vez que esta obligación contractual no se generó durante la vigencia del título. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-PASTO-297-6005-18 del 21 de Diciembre de 2018.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 6005, que no puede adelantar labores de explotación dentro del área concedida, dado que la vigencia del contrato venció el día 13 de junio de 2012. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR-PASTO-297-6005-18 del 21 de Diciembre de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
Contrato de Concesión	IKE-10421X	Yesid Armando Beltrán Moreno	11 de enero de 2019	012	<p>2.1 REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10421X, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que allegue los siguientes pagos: 1) CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS</p>

PESOS M/CTE (\$473.536), más los intereses que se generen desde el 05 de junio de 2014 hasta el momento de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual, por concepto de saldo pendiente de pago del capital del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración comprendida entre el 12 de septiembre de 2013 al 11 de septiembre de 2014; 2) **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$37.860.740)**, más los intereses que se generen desde el 12 de septiembre de 2014 hasta el momento de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual, por concepto del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 12 de septiembre de 2014 al 11 de septiembre de 2015; 3) **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$39.603.194)** más los intereses que se generen desde el 12 de septiembre de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual, por concepto del canon superficario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; 4) **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$42.375.449)** más los intereses generados desde el 12 de septiembre de 2016 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual, por concepto del canon superficario de la segunda anualidad de construcción y montaje; y 5) **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$45.341.739)** más los intereses que se generen desde el 12 de septiembre de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual, por concepto del canon superficario de la tercera anualidad de construcción y montaje. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.2 del **Concepto Técnico PARPASTO-130-IKE-10421X-17 del 13 de marzo de 2017** y numeral 4.4 del **Concepto Técnico PARPASTO-298-IKE-10421X-18 del 26 de diciembre de 2018**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. El valor adeudado deberá consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficial", que se encuentra en la página web de la entidad, <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf>. Esta herramienta no genera automáticamente el valor a pagar por lo que el usuario o titular minero deberá diligenciar de manera manual el valor del faltante de canon más los intereses moratorios a la fecha efectiva del pago.

					<p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10421X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2018, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR-PASTO-298-IKE-10421X-18 del 26 de diciembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10421X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.10 del Concepto Técnico PAR-PASTO-298-IKE-10421X-18 del 26 de diciembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10421X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.11 del Concepto Técnico PAR-PASTO-298-IKE-10421X-18 del 26 de diciembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10421X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral y anual de 2014, 2015, 2016 y 2017, con sus correspondientes planos anexos; y FBM semestral de 2018 de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>4.3 del Concepto Técnico PAR-PASTO-130-IKE-10421X-17 del 13 de marzo de 2017 y 4.8 del Concepto Técnico PAR-PASTO-298-IKE-10421X-18 del 26 de diciembre de 2018. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantarse el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.6 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IKE-10421X, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.9 del Concepto Técnico PAR-PASTO-298-IKE-10421X-18 del 26 de diciembre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
Contrato de Concesión	HJN-09581X	José Fernando Pabón Hidalgo	11 de enero de 2019	013	<p>2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2016; y FBM semestral y anual de 2018. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-PASTO – 299 – HJN – 09581X – 18 del 27 de diciembre de 2018.</p> <p>2.2 COMPENSAR del saldo a favor de declarado en Auto PARP – 271 – 17 de 19 de octubre de 2017 el valor adeudado por concepto de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017.</p>



				<p>Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-PASTO – 299 – HJN – 09581X – 18 del 27 de diciembre de 2018.</p> <p>2.3 APROBAR, como consecuencia de la compensación anterior, la presentación y pago del Formato para Declaración y Producción de las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2017. Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-PASTO – 299 – HJN – 09581X – 18 del 27 de diciembre de 2018.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero, como consecuencia de la compensación anterior, que de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-PASTO – 299 – HJN – 09581X – 18 del 27 de diciembre de 2018 se modificó todos los saldos a favor declarados mediante Auto PARP – 271 – 17 de 19 de octubre de 2017, y que conforme a ello el mayor valor total que registra actualmente corresponde a CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$151) por concepto de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2015; I, II y IV de 2016; <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u> Lo anterior de conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-PASTO – 299 – HJN – 09581X – 18 del 27 de diciembre de 2018.</p> <p>2.5 NO APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I, II y III trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018 en razón a que no se encuentran bien liquidados. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-PASTO – 299 – HJN – 09581X – 18 del 27 de diciembre de 2018.</p> <p>2.6 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-09581X, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago; y adicionalmente realice los siguientes pagos: 1) OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$8.784), correspondiente al saldo pendiente de pago de las regalías del I trimestre de 2017, más los intereses generados desde el 21 de junio de 2017, hasta la fecha efectiva de pago; 2) DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.276), correspondiente al saldo pendiente de pago de las regalías del II trimestre de 2017, más los intereses generados desde el 01 de Agosto de 2017, hasta la fecha efectiva de pago; 3) NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$9.187) correspondiente al saldo pendiente de pago de las regalías del III trimestre de 2017, más los intereses generados desde el 01 de diciembre de 2017, hasta la fecha efectiva de pago; 4) MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE (\$1.170), correspondiente al saldo pendiente de pago de las regalías del I trimestre de 2018, más los intereses generados desde el 25 de Abril de 2018, hasta la fecha efectiva de pago; y 5) TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.748), correspondiente al saldo pendiente de pago de las regalías del II trimestre de 2018, más</p>
--	--	--	--	---

los intereses generados desde el 15 de Agosto de 2.018, hasta la fecha efectiva de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.3 del **Concepto Técnico PAR-PASTO – 299 – HJN – 09581X – 18 del 27 de diciembre de 2018**. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, <http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>

2.7 REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular del Contrato de Concesión No. **HJN-09581X**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2018, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.4 del **Concepto Técnico PAR-PASTO – 299 – HJN – 09581X – 18 del 27 de diciembre de 2018**. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " *Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones*", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

2.8 REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **HJN-09581X**, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.5 del **Concepto Técnico PAR-PASTO – 299 – HJN – 09581X – 18 del 27 de diciembre de 2018**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable

					<p>de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como <i>falta grave</i>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
Licencia Especial de Explotación	17271	Edgar Calderón Torres	14 de enero de 2019	014	<p>APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2018, toda vez que se encuentran bien liquidadas. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-PASTO-300-17271-18 del 27 de diciembre de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-PASTO-300-17271-18 del 27 de diciembre de 2018 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2018, por valor equivalente a CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$126) consignados en el Banco de Bogotá, comprobante No. 20180912194127 del 13 de septiembre de 2018; <u>los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</u> Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-PASTO-300-17271-18 del 27 de diciembre de 2018.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2016 y 2017, con sus correspondientes planos anexos, habida cuenta que la información reportada en ellos en responsabilidad del titular. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PAR-PASTO-300-17271-18 del 27 de diciembre de 2018.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2018 y la modificación del FBM anual de 2015, toda vez que la producción reportada en el formulario difiere de la reportada en regalías; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.6 y 3.9 del Concepto Técnico PAR-PASTO-300-17271-18 del 27 de diciembre de 2018. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM-</i></p>



contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

REQUERIR bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **17271**, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2018 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico PAR-PASTO-300-17271-18 del 27 de diciembre de 2018**. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de “Servicios en Línea”, menú “Trámites en Línea-Ventanilla Única” y “Pagos de Regalías”, que se encuentra en la página web de la entidad, <http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>.

REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **17271**, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.7 del Concepto Técnico PAR-PASTO-300-17271-18 del 27 de diciembre de 2018**.

					<p>REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue certificación que permita acreditar la vigencia del licenciamiento ambiental del proyecto. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-PASTO-300-17271-18 del 27 de diciembre de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
Contrato de Concesión	12020	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.	15 de enero de 2019	016	<p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017; y I trimestre de 2018 presentados en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR – PASTO – 301 – 12020 – 18 del 28 de diciembre de 2018.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2010 y 2017, con sus correspondientes planos anexos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR – PASTO – 301 – 12020 – 18 del 28 de diciembre de 2018.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 12020, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR – PASTO – 301 – 12020 – 18 del 28 de diciembre de 2018.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 12020, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral de 2018, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR – PASTO – 301 – 12020 – 18 del 28 de diciembre de 2018. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”, es decir, a través de la herramienta del</p>

SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **12020**, con base en lo dispuesto el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución", para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **4.4** del **Concepto Técnico PAR – PASTO – 301 – 12020 – 18 del 28 de diciembre de 2018**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza.

INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** en el Auto PARP – 193 – 18 del 25 de abril de 2018, así:

- Presentación de los Formatos Básicos Minero FBM semestrales de los años 2011 y 2012, FBM anuales de los años 2011, 2012 y 2013 puesto que presentan equivocación en el ítem A.1, y realice la presentación del plano anexo de los FBM anuales de los años 2004 y 2009.
- Presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras PTO.
- Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PAR – PASTO – 301 – 12020 – 18 del 28 de diciembre de 2018**.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.

Licencia de Explotación	17402	Emigdio Antonio Diaz Mora	16 de enero de 2019	018	<p>CLASIFICAR la Licencia de Explotación No. 17402, con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, como proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, conforme a lo conceptualizado y evaluado en el numeral 3.16 del Concepto Técnico No. 001 del 09 de enero de 2019, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.</p> <p>APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, toda vez que se encuentra reportado en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11 del Concepto Técnico No. 001 del 09 de enero de 2019.</p> <p>APROBAR la información complementaria del Programa de Trabajos e Inversiones con sus respectivos anexos, por cuanto de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 001 del 09 de enero de 2019 el mismo se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, bajo las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Minerales a Explotar: ORO 2. Tipo de Explotación Proyectada: Subterránea 3. Sistema de Explotación: Cámaras y Pilares con relleno. 4. Desarrollo o Acceso a la Mina: Se realizará mediante perforación y voladura, con una sección abovedada de 3,5 m2. 5. Explotación Proyectada: Producción anual de 270 ton de mineral al año. 6. Vigencia del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI: 28/11/2016 hasta el 27/11/2021. 7. Consumo de explosivos: Se relaciona cantidad de explosivos utilizados por avance de metro lineal. (Ver cuadro No. 8, insumos anuales totales requeridos) <p>Explosivo (Anfo, Indugel o Emulsión): 5495,52 kg Mecha de seguridad: 11400 mt Cordón detonante: 1198,08 mt Detonadores comunes No. 8: 7584 und.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 001 del 09 de enero de 2019.</p> <p>REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17402, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2014; y I de 2015 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto</p>
-------------------------	-------	---------------------------	---------------------	-----	--



2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 del **Concepto Técnico No. 001 del 09 de enero de 2019**. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería. Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad,

<http://selenita.anm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegaliasProductores>.

REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia de Explotación No. **17402**, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los planos anexos de los FBM anuales de 2014 y 2015, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del **Concepto Técnico No. 001 del 09 de enero de 2019**. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " *Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones*", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia de Explotación No. **17402**, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que certificación que permita acreditar la vigencia de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del **Concepto Técnico No. 001 del 09 de enero de 2019**.

INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CANCELACIÓN**, en el Auto PARP-377-18 del 10 de septiembre de 2018, así:

- Pago del saldo pendiente de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; y I y II trimestre de 2018.

					<p>- Presentación del FBM semestral de 2018</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 001 del 09 de enero de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
Autorización Temporal	SIT-09321	Municipio de Puerto Asis	17 de enero de 2019	020	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. SIT-09321, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.1 y 4.2 del Concepto Técnico No. 003 del 10 de enero de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. SIT-09321, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2018, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.1 y 4.1 del Concepto Técnico No. 003 del 10 de enero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular la Autorización Temporal No. SIT-09321, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24</p>



					<p>de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 003 del 10 de enero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
Autorización temporal	SIT-09591	Municipio de Puerto Asís	17 de enero de 2019	021	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. SIT-09591, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.1 y 4.2 del Concepto Técnico No. 004 del 10 de enero de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “ <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. SIT-09591, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2018, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.1 y 4.1 del Concepto Técnico No. 004 del 10 de enero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se</p>

					<p>le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular la Autorización Temporal No. SIT-09591, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 004 del 10 de enero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada.</p> <p>2.4 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área si el proyecto no posee licencia ambiental. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 004 del 10 de Enero de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
Licencia de Explotación	17846	Sigifredo Caicedo Montenegro	18 de enero de 2019	023	<p>REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 17486, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral y anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.3 y 4.1 del Concepto Técnico No. 005 del 10 de enero de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada</p>



con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular la Licencia de Explotación No. **17486**, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales **3.9 y 4.2 del Concepto Técnico No. 005 del 10 de enero de 2019**.

REQUERIR bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia de Explotación No. **17486**, con base en lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice: **1)** El pago por concepto de la visita de inspección No. 1 de 2012, por valor de **QUINIENTOS CINCO MIL PESOS M/L (\$505.000)**, más los intereses que se generen desde el 10 de abril de 2015 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la ley; y **2)** El pago por concepto de la visita de inspección No. 2 de 2012, por valor de **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/L (\$308.000)**, más los intereses que se generen desde el 10 de abril de 2015 hasta la fecha de pago, teniendo en cuenta la tasa máxima de usura permitida por la ley. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico No. PAR-PASTO-273-17486-15 del 09 de septiembre de 2015** y en el numeral **3.12 del Concepto Técnico No. 005 del 10 de enero de 2019**. Para lo anterior, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CANCELACIÓN**, según corresponda, así:

Auto PARP-296-17 del 21 de noviembre de 2017:

- Pago por la suma de **VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$20.965)**, por concepto de saldo de capital de regalías correspondientes al II trimestre de 2016.



					<ul style="list-style-type: none"> - Pago por la suma de OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.745), por concepto de saldo de capital de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016. <p>Auto PARP-179-18 del 18 de abril de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo. - Presentación correcciones del Programa de Trabajos e Inversiones. - Presentación Plan de Manejo ambiental o constancia de que se encuentra en trámite expedido por la autoridad ambiental. - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2017, y I de 2018. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 005 del 10 de enero de 2019.</p> <p>RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea aprobado el Programa de Trabajos e Inversiones PTI. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico No. 005 del 10 de enero de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
Autorización Temporal	SIT-10111	Municipio de Puerto Asís	18 de enero de 2019	021	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. SIT-10111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual del año 2018, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.1 y 4.2 del Concepto Técnico No. 006 del 10 de enero de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 " <i>Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones</i>", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>

					<p>Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Autorización Temporal No. SIT-10111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2018, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.3 y 4.1 del Concepto Técnico No. 006 del 10 de enero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular la Autorización Temporal No. SIT-10111, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 006 del 10 de enero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada.</p> <p>2.4 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área si el proyecto no posee licencia ambiental. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 006 del 10 de Enero de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 27 - de 27

Se desfija hoy, **22 de enero de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Diana Arteaga- Abogada Par Pasto

